



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2014.

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
TEMAXCALTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE
JUQUILA, ESTADO DE OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con: 1. con el escrito y anexos de Alejandro Avilés Álvarez, Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura y 2. el oficio CJGEO.DTS.JDCC.2124/2014 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca; depositados el treinta de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **027923 y 027944, respectivamente.** Conste.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, de Alejandro Avilés Álvarez, Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura y de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados con la personalidad que ostentan dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, respectivamente; por designados delegados y el domicilio que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, devuélvase al Consejero Jurídico del Gobierno estatal, la copia certificada de su nombramiento, previa certificación de la copia que exhibe para que obre en autos.

Con fundamento en el artículo 31 de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a los escritos de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; asimismo, por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de diez de marzo de dos mil catorce, al exhibir el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados.

Cabe aclarar que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no acompaña a su escrito de contestación de demanda, las siguientes pruebas: **"1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la constancia de Mayoría a la elección por Sistemas Normativos Internos, expedida el 31 de diciembre de 2013(...)** --- **2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta de instalación del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, celebrada el primero de enero de dos mil catorce.-** -- **3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta de sesión de cabildo de primero de enero de dos mil catorce, efectuada a las dieciocho horas(...)**--- **4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta de sesión de cabildo del diez de enero de dos mil catorce, efectuada a las diez horas(...)"**. Por tanto, quedan a salvo los derechos de dicha autoridad para que, en su caso, exhiba las citadas pruebas hasta el momento de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos del artículo 32 de la ley reglamentaria.

Con copia del escrito y oficio de cuenta, dese vista al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, y las copias que corresponden a la parte actora, quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de



Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, en virtud de que designó los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **diez horas del dieciocho de junio de dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de mayo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 24/2014**, promovida por el Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Distrito Judicial de Juquila, Estado de Oaxaca. Conste MCP